

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

36.901/08. *Anuncio del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, sobre Requerimiento Previo de desalojo de D. Ángel Ignacio García Sillero.*

Desconociéndose el actual domicilio de D. Ángel Ignacio García Sillero, por no hallársele en el de la Avda. de España, n.º 1, Esc. 4, 12.º-Dcha, de Ceuta, se le hace saber que, recaída Resolución del Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, con fecha 3 de diciembre de 2007, en el expediente incoado para el ejercicio del desahucio de la vivienda militar antes citada, se ha formulado por dicha Autoridad, con fecha 12 de mayo de 2008, Requerimiento previo de desalojo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a cuyo efecto se le requiere para que, en un plazo máximo de quince días, a partir del siguiente al de la presente publicación, manifieste expresamente si consiente, o no, la entrada en su domicilio de la Avda. de España, n.º 1, Esc. 4, 12.º-Dcha, de Ceuta, al efecto de proceder al lanzamiento. Si transcurrido el plazo señalado, no se recibe en este Instituto su autorización, se entenderá denegada a efectos de solicitar la autorización judicial de entrada en la vivienda militar.

Madrid, 27 de mayo de 2008.—La Jefe de la Subunidad, Cristina Úbeda Murillo.

36.902/08. *Anuncio del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, sobre expediente de desahucio relativo a D. Pedro Luis Vázquez Pérez-Gorostiaga.*

Desconociéndose el actual domicilio de D. Pedro Luis Vázquez Pérez-Gorostiaga, titular del contrato de cesión de uso de la vivienda militar sita en Rota (Cádiz), Poblado Naval, Zona 11, núm. 2360, se le hace saber que, por el Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, se ha dictado con fecha 2 de abril de 2008, Resolución mediante la que se acuerda desestimar el recurso de reposición que había sido interpuesto por D.ª María Raquel Maristany Piñeiro, contra la Resolución de 4 de enero de 2008, dictada en el expediente de desahucio que se tramita, en relación con la vivienda militar de la que el Sr. Vázquez Pérez-Gorostiaga figura como titular, por la causa contemplada en el artículo 9, letra b) («Cambio de destino, cuando implique cambio de localidad o área geográfica o, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 8 de esta Ley, cuando la vivienda esté vinculada a destino») de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

La presente Resolución agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá formular en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de dicha índole del Tribunal Superior de Justicia de

la Comunidad de Madrid o el correspondiente al domicilio del interesado.

Madrid, 28 de mayo de 2008.—La Instructora, Cristina Úbeda Murillo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

36.985/08. *Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre notificación de inicio de procedimientos sancionadores por abandono de actividad y cierre de expendedorías durante más de un mes.*

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido de las personas abajo relacionadas los respectivos acuerdos de inicio de procedimientos sancionadores por abandono de actividad y cierre de la Expendedurías de Tabaco y Timbre de las que son titulares, al resultar las respectivas notificaciones con resultado «desconocido», a continuación se transcribe el contenido de los acuerdos de inicio y pliego de cargos adoptados por el Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos contra:

Don Juan Antonio Ortín Fernández, C/ Mayor, 24, Javalí Viejo (o El Lugarico), 30831 Murcia.

Don Jaime Roca Borrás, C/ Andraix, 37, 07015 Portals Nous-Calviá Baleares.

Don Josep Agustí Esteve Quintana, Avenida Cataluña, 18, 25552 Vilaller (Lleida).

«Asunto: Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador por abandono de actividad y cierre de la Expendeduría de Tabaco y Timbre sobre la base de los siguientes

Hechos

El Comisionado para el Mercado de Tabacos ha constatado, a través de las declaraciones formales de los distribuidores mayoristas, la falta de facturación por un período superior a un mes.

Esta inactividad de la Expendeduría podría suponer la comisión de la infracción prevista en el artículo 7 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y artículo 56 y siguientes del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, anteriormente citada.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La competencia para el ejercicio de la actividad de mantenimiento de la Red de Expendedurías de Tabaco y Timbre, así como la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Comisionado para el Mercado de Tabacos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.4 y 7.2 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y del artículo 4 del Estatuto del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, aprobado por Real Decreto 2668/1998, de 11 de diciembre. La competencia de la resolución del expediente sancionador, caso de tipificarse la infracción como muy

grave, correspondería al titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, y si la infracción se tipificase como grave o leve correspondería al Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

Segundo.—Con esta fecha, este Comisionado para el Mercado de Tabacos ha resuelto:

a) Iniciar procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y 48 y siguientes del Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la citada Ley 13/1998.

El hecho descrito podría ser constitutivo de la infracción administrativa tipificada en el artículo 7.3.1.a) de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, como infracción muy grave.

De acuerdo con los artículos 7.4.a) de la mencionada Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria y 59.1.1 del precitado Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, dicha infracción podría ser sancionada con la revocación de la concesión o la multa entre 120.202,42 y 300.506,05 euros (20.000.000 y 50.000.000 de pesetas). Teniendo en cuenta la entidad de la actuación, así como la intencionalidad, la sanción procedente será la revocación de la concesión.

b) Nombrar Instructora y Secretaria, respectivamente, de este procedimiento sancionador a Doña Raquel Moreno Calvo y a Doña Eudisia Vega Moralejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Cualquiera de ellas podrá ser recusada, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Ordenar a la Instructora de este procedimiento la notificación de este Acuerdo, junto con el pliego de cargos correspondiente, al presunto infractor con indicación expresa del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, indicando, asimismo, los plazos para su ejercicio, en virtud de lo previsto en el citado artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del mismo Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y que de no efectuarse alegaciones sobre el contenido del presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del citado Real Decreto 1398/1993.

d) Conforme a lo establecido en el artículo 107 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el presente acto no cabe recurso administrativo alguno.

e) Por todo ello, una vez comprobados los hechos denunciados, la Instructora que suscribe formula el presente pliego de cargos por el que se consideran realizados bajo su responsabilidad los hechos citados en el

«Asunto»:

1. La comisión del hecho descrito en el antecedente de hecho primero podría constituir una infracción administrativa tipificada en el artículo 7.3.1. a) de la Ley 13/1998,